

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8280 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.395.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.395, interpuesto por don José Luis Legorburu Amunárriz contra resolución de 27 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso propuestas por las partes demandadas, desestimamos el contencioso-administrativo deducido por don José Luis Legorburu Amunárriz, en relación con la Orden del Ministerio de la Vivienda que autorizó la actuación expropiatoria del Ayuntamiento de San Sebastián respecto de la zona cincuenta y cinco del plan general, en fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, y la resolución del mismo Ministerio que desestimó la reposición contra aquella intentada. Orden y resolución que confirmamos al estar ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a los demandados de las pretensiones contra ellos formuladas; todo ello sin imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8281 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.993.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.993, interpuesto por la «Compañía Inmobiliaria Occidental, S. A.», contra resolución de 3 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Inmobiliaria Occidental, S. A." (C.I.O.S.A.), contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por aquella Sociedad contra la anterior Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos setenta, recaída en el expediente sancionador número ciento cuarenta y cinco/setenta, debemos anular y anulamos, por ser contraria a derecho, la Resolución ministerial referenciada, así como acordamos la devolución al citado Departamento de las actuaciones administrativas para que, teniendo por presentado en tiempo hábil, resuelva aquel Ministerio sobre el fondo del antes indicado recurso de alzada; todo ello sin expresa condena en las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8282 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.900.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.900, interpuesto por doña Enriqueta Herrero Cabo, y en nombre de sus hijos menores Ana Lourdes y José Enrique Planchadell Herrero, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de febrero de 1978 en el recurso número 1.03773, promovido por la misma recurrente contra resolución de 28 de noviembre de 1972, sobre proyecto de delimitación del polígono de Campanar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, que declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Enriqueta Herrero Cabo, por sí y en representación de sus hijos Ana Lourdes y José Enrique Planchadell Herrero, debemos desestimar y desestimamos en el fondo dicho recurso interpuesto contra acuerdo del Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8283 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.745.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 43.745, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 12/75, promovido por doña Virginia Orts Llorca, doña Mariana Ferrer Zaragoza y don José Romero López, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de fecha 14 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia el once de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y la confirmamos, y, en su consecuencia, denegando la causa de inadmisibilidad y los defectos formales suscitados en este mismo recurso al que estimamos y fue interpuesto por doña Virginia Orts Llorca, doña Mariana Ferrer Zaragoza y don José Romero López, contra la desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda de la alzada que se formuló contra lo resuelto por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que aprobó el plan de reforma interior del barranco de la Aiguera, de Benidorm, se declaran dichos actos administrativos contrarios a derecho y por tanto los anulamos y dejamos sin efecto y valor alguno; no habiendo especial imposición de costas en ninguno de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.